

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE GOBIERNO:

0127	Desígnese en calidad de oficial adjunto en la Agregaduría de Policía Nacional del Ecuador en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norte América, como Miembro del Personal Asociado en la Organización de Estados Americanos, al Mayor de Policía Byron Justino Flores Mediavilla.....	2
------	--	---

##### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

	SDH-DRNPOR-2021-0008-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Evangélica Inspira, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	7
	SDH-DRNPOR-2021-0009-A Apruébese la cancelación o disolución y liquidación voluntaria de la Congregación de Hermanas Ministras de la Caridad de San Vicente de Paúl.....	12

#### RESOLUCIÓN:

##### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2021-0038-OF

	SENAЕ-SENAЕ-2021-0015-RE Expídese el procedimiento documentado SENAЕ-ISIE-2-7-034-V1 y otros.....	16
--	---	----

##### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### CONSORCIO DE MUNICIPIOS AMAZÓNICOS Y GALÁPAGOS - COMAGA:

	01-AG-COMAGA-2021 Refórmese el Estatuto del COMAGA.....	50
--	---	----

**Acuerdo Ministerial No. 0127**

Patricio Giovanni Pazmiño Castillo  
**MINISTRO DE GOBIERNO**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado ecuatoriano “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la mencionada Carta Magna establece a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 163 de la misma Norma, dispone que “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)”;

Que el artículo 226 de la Norma ibídem, consagra el principio de legalidad al siguiente tenor: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 establece que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Además de que todo servidor público será sujeto a sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

Que el artículo 416 de la Constitución de la República, dispone que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: “1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad (...)”;

Que el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ordena que sus disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo, entre otras entidades la: “1. Policía Nacional (...)”;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público dirigirá las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional de Ecuador;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Control de Orden Público, dispone las funciones del/la titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana protección interna y orden público, entre ellas: “4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;” así como: “11. Crear o suprimir agregadurías o representaciones policiales en el exterior, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, así como designar a las y los servidores policiales para dichos destinos en función de acuerdos y convenios internacionales”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en la Primera Disposición General señala: “Una vez concluido el proceso de transformación institucional dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio del Interior” léase como “Ministerio de Gobierno”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1196 de 24 de noviembre del 2020, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Gobierno, al señor Patricio Pazmiño Castillo;

Que el 24 de agosto del 2020 con comunicación SMS/DSP/187-20 suscrita por el señor Guillermo Moncayo Director Interino del Departamento de Seguridad Pública de la Organización de los Estados Americanos (OEA), dirigida a la señora Ministra de Gobierno a esa fecha, pone en su conocimiento y manifiesta que: “Para apoyar a los Estados Miembros en esta área, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) de la SG/OEA ha diseñado la REDPPOL como un mecanismo regional comprehensivo e integral para fortalecer y mejorar las capacidades de las instituciones policiales de los Estados Miembros. (...) Así, en vista de los resultados positivos de la cooperación entre el DSP y el Gobierno del Ecuador, le solicito respetuosamente que considere la posibilidad de nombrar a un miembro de la Policía Nacional de Ecuador como Asesor policial en el Departamento de Seguridad Pública de la Organización de los Estados Americanos, por un período mínimo de dos años. (...)”;

Que con memorando MDG-VDI-2020-0321-MEMO de 2 de septiembre del 2020, el entonces Viceministro del Interior, pone en conocimiento del Comandante General de la Policía, la “solicitud por parte Departamento de Seguridad Pública de la OEA”, y requiere la disponibilidad presupuestaria. En este sentido el Comandante General de la Policía Nacional con oficio No. PN-CG-QX-2020-10236-O de 13 de octubre de 2020, y sobre la base de que “[m]ediante videoconferencia se anunció la apertura de dos enlaces internacionales en los Estados Unidos de Norteamérica, tendientes a mejorar las competencias institucionales y los niveles de coordinación entre los países de la IEA, bajo esta consideración sírvase comunicar y subir a la plataforma de la Dirección Nacional de Talento Humano, los requisitos que deben cumplir los señores servidores policiales directivos que desean postular para ser considerados como candidatos a ocupar estas

representaciones, las mismas que han sido puestas en manifiesto en sus cartas de invitación envidas tanto por el Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental y la Organización de Estados Americanos.”; e incluye el listado de “Competencias profesionales”, que los postulantes deberían cumplir;

Que merced a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 3027 de 5 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial 842 de 30 de noviembre de 2012, la Comandancia General de Policía fue establecida a partir del 1 de enero del 2013, como Unidad de administración financiera con autonomía administrativa y financiera, y sobre esa base dispone de capacidad de gestión financiera independiente de la del Ministerio de Gobierno;

Que la Comandancia General de la Policía Nacional bajo su expresa responsabilidad ha ejecutado el procedimiento a través del cual los servidores policiales han participado de la convocatoria, postulación y selección para la posterior designación de los oficiales de Policía a la OEA y al WHINSEC, y así consta del expedientillo administrativo de sustento documental, incluido el oficio Nro. PN-CG-QX-2020-10440-O de 17 de octubre del 2020, con el cual el Comandante General de la Policía Nacional, pone en conocimiento de la entonces Ministra de Gobierno que con oficio PN-DAI-QX-2020-1096-OF de 16 de octubre del 2020, se ha presentado con memorando “PN-CG-QX-2020-3518-M, el Informe de metodología de posibles candidatos para cargos en WHINSEC y OEA.”, con el siguiente detalle de postulantes para el cargo de Miembro del Personal Asociado en la Organización de Estados Americanos:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ANT	TITULO
01	MAYR	FLORES MEDIAVILLA BYRON JUSTINO	8	CUARTO NIVEL
02	MAYR	FLORES GONZÁLEZ CARLOS IVÁN	2	TERCER NIVEL
03	CPTN	CASTILLO LIVE CARLA ALEXANDRA	6	TERCER NIVEL
04	CPTN	DIBUJES CISNEROS PAOLA DE LOS ÁNGELES	6	CUARTO NIVEL
05	CPTN	CLAUDIO REINA ANDREA PAULINA	80	NO REGISTRA
06	CPTN	VACA BENALCÁZAR HENRY SANTIAGO	2	TERCER NIVEL
07	CPTN	ENRÍQUEZ ZURITA DIEGO FERNANDO	32	TECNÓLOGO

Visto el oficio Nro. MDG-MDI-VSI-SPN-2020-2436-OFICIO de 21 de octubre del 2020, suscrito por el Subsecretario de Policía del Ministerio de Gobierno, dirigido al Comandante General de la Policía Nacional, con el que le traslada la disposición de la máxima autoridad del Ministerio, inserta a través del sistema quipux, que indica: “*Autorizo las designaciones (...) del Mayor Byron Flores como Asesor de OEA, por favor proceder con el trámite correspondiente.*”;

Que con oficio MDG-MDG-2020-3898-OF de 26 de octubre del 2020, la Ministra de Gobierno en funciones, solicitó al Ministro de Relaciones Exteriores el aumento de dos cupos para funcionarios de la Policía Nacional como adjuntos a la Agregaduría de Policía del Ecuador en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norte América;

Visto el oficio No. 68-CG-2021 de 3 de febrero del 2021 recibido en el despacho ministerial el 10 de febrero del 2021, firmado por el Comandante General de la Policía Nacional con el que remite al Ministro de Gobierno, el oficio No. 2021-248-JF-CG-PC-PN suscrito por el ingeniero Gonzalo Vinuesa Espinoza Mayor de Policía Jefe de la Jefatura Financiera-PC, que señala que “en el Presupuesto vigente de la Comandancia General-Planta Central, existe disponibilidad

presupuestaria en el ítem No. 530302-001 denominado “PASAJES AL EXTERIOR”, en el ítem presupuestario No. 510110-001 denominado “REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA EN EL EXTERIOR”, para cubrir gastos de instalación (primera vez) y Compensación Costo de Vida mensual y el ítem presupuestario No. 530306-001 denominado “VIÁTICOS POR GASTO DE RESIDENCIA” para cubrir los gastos de residencia mensuales; para la designación como (...) Oficial adjunto a la Agregaduría de los Estados Unidos de Norte América designado como miembro del personal asociado en la Organización de Estados Americanos (Departamento de Seguridad Pública) (...) por el período de 18 meses.”; y solicita la autorización para la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial;

Que con Resolución Ministerial 0345 de 2 de febrero del 2021, el Ministro de Gobierno, concedió delegación al Comandante General de la Policía Nacional para la suscripción del Acuerdo de cooperación entre la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Policía Nacional del Ecuador; Acuerdo internacional que fue suscrito por el delegado el 4 de febrero del 2021;

Visto el oficio No. 0064-CG-2021 de 4 de febrero del 2021, a través del cual el Comandante General de la Policía Nacional, da a conocer al Ministro de Gobierno que de acuerdo a la delegación conferida, se ha procedido a la suscripción del Acuerdo con la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos (OEA); y, por parte del Mayor de Policía Byron Justino Flores Mediavilla, la firma del “Contrato para Miembro de Personal Asociado.”; instrumento este último en el marco de las responsabilidades propias de la Comandancia General de Policía por la ejecución del Acuerdo suscrito;

Que es necesario mejorar las capacidades de la Policía Nacional del Ecuador, a nivel internacional, con el fin de enfrentar nuevas amenazas a la seguridad pública;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** en calidad de oficial adjunto en la Agregaduría de Policía Nacional del Ecuador en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norte América, como Miembro del Personal Asociado en la Organización de Estados Americanos, al Mayor de Policía Byron Justino Flores Mediavilla, a partir del 1 de marzo del 2021, por un período de 18 meses improrrogables.

**Artículo 2.-** Disponer que a partir de la presente fecha el Mayor de Policía Byron Justino Flores Mediavilla, se encuentre a disposición del Ministerio de Gobierno con el fin de que ejecute todas las acciones que le permitan iniciar en la fecha dispuesta, la misión para que la que se lo designa.

**Artículo 3.-** Disponer al Comandante General de la Policía de la Policía Nacional del Ecuador que con las dependencias administrativas y operativas que correspondan, se tomen las medidas necesarias con la finalidad de que al retorno de la función que se designa, el Mayor de Policía Byron Justino Flores Mediavilla, pueda continuar con las actividades profesionales y académicas de acuerdo a su grado.

**Artículo 4.-** Ordenar al servidor policial designado que en el ejercicio de su nombramiento, deberá adoptar todas las medidas de coordinación y colaboración para la implementación de las actividades de la REDPPOL, particularmente pero no limitado a la manutención y expansión de la plataforma electrónica de cooperación, el desarrollo de la norma en gestión policial y la preparación de los cursos de capacitación presencial y virtual, así como en temas relacionados con la cooperación policial en la región, y los que fueren relevantes para el cumplimiento de la misión de la Policía Nacional, en razón de interés del Estado ecuatoriano y de la institución policial.

**Artículo 5.-** El servidor policial nombrado informará al Despacho Ministerial de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente designación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizará o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

**Artículo 6.-** Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Código Orgánico de entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

**Artículo 7.-** Comuníquese al Secretario General de la Presidencia de la República, y al Mayor de Policía Byron Justino Flores Mediavilla.

**Artículo 8.-** El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional y el Director de Relaciones Internacionales del Ministerio de Gobierno.

## **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en el Despacho del Ministro de Gobierno, en Quito DM, el 10 de febrero del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**PATRICIO  
GIOVANNY PAZMINO  
CASTILLO**

Patricio Giovanny Pazmiño Castillo  
**MINISTRO DE GOBIERNO**

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0008-A****SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en *esta Cartera de Estado*, con trámite Nro.

SDH-CGAF-2020-3794-E de fecha 24 de diciembre de 2020, el/la señor/a Ana Lucia Suárez Tello, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA INSPIRA** (Expediente XA-1086), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0032-M, de fecha 20 de enero de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA INSPIRA**, con domicilio en la avenida de las Américas, número 2778 y segunda transversal, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO**  
**DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y**  
**ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR RAMIRO**  
**FRAGA REVELO**

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0009-A****SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo,*

*la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso

que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con trámite Nro. SNGP-DAD-2019-0863-EXT, de fecha 19 de marzo de 2019, el/la señor/a Nalda Susana Viteri Castellano, en calidad de Representante Legal de la CONGREGACIÓN DE HERMANAS MINISTRAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL (Expediente C-185), solicitó la cancelación / disolución y liquidación voluntaria de la referida organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0033-M, de fecha 20 de enero de 2021, la Analista designada para el trámite, señala que la mencionada organización religiosa no posee bienes, por lo que recomendó la cancelación o disolución y liquidación voluntaria de la citada organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos y lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019.*

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar la cancelación o disolución y liquidación voluntaria de la organización denominada CONGREGACIÓN DE HERMANAS MINISTRAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, constituida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0845 de 11 de septiembre de 1995, como organización religiosa, sin fines de lucro, con domicilio en Santo Domingo.

**Artículo 2.-** Dejar constancia que se liquida y se extingue la organización religiosa

denominada CONGREGACIÓN DE HERMANAS MINISTRAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, tomando en cuenta la petición del interesado; así como, lo establecido en el Acta de Asamblea de fecha 01 de marzo de 2019, que señala que la citada organización no posee bienes y lo manifestado en la certificación emitida por el Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de fecha 24 de enero de 2019, en el que se certifica que la referida organización no tiene propiedad alguna legalmente inscrita en el citado Cantón.

**Artículo 3.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo de la organización religiosa CONGREGACIÓN DE HERMANAS MINISTRAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Disponer el respectivo registro en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y que se oficie al Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, con la finalidad que se realice la correspondiente inscripción.

**Artículo 5.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas como organización cancelada o disuelta y liquidada, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 6.-** Notificar al Representante de la organización extinguida, con un ejemplar del presente Acuerdo, para que realice el trámite de inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad y remita una copia simple a la Secretaría de Derechos Humanos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO**  
**DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y**  
**ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR RAMIRO**  
**FRAGA REVELO**

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0038-OF****Guayaquil, 08 de marzo de 2021**

**Asunto:** Solicitud de publicación en el R.O. la Resolución N° SENAE-SENAE-2021-0015-RE /Expedición de Instructivo de sistema - "SENAE-ISIE-2-7-034-V1", "SENAE-ISIE-2-7-033-V1" y "SENAE-ISIE-2-7-035-V1"

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

En su Despacho

De mi Consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2021-0015-RE**, suscrita por la Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
<b>SENAE-SENAE-2021-0015-RE</b>	<p><b>“(…) RESUELVE:</b>  <b>SENAE-ISIE-2-7-034-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADUANERAS.</b>  <b>SENAE-ISIE-2-7-033-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADUANERAS.</b>  <b>SENAE-ISIE-2-7-035-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADUANERAS”.</b></p>	3

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LOURDES  
BURGOS  
RODRIGUEZ**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0015-RE****Guayaquil, 01 de marzo de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“ El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*;

**Que**, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“1) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

**Que**, con requerimiento de desarrollo de sistemas Nro. RE2019-0-10, se ejecutaron mejoras al sistema informático Ecuapass, cuya finalidad es la creación de un Certificado de cumplimiento de formalidades Aduaneras, en atención a las recomendaciones No. 3 y 5 del informe aprobado de la Contraloría General del Estado Nro.

DR1-DPGY-AI-0002-2018.

**Que**, es menester actualizar los procedimientos, manuales e instructivos de aplicación interna y externa, siempre que se implemente una mejora en el sistema informático Ecuapass, los cuales serán de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio; y,

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1105 de fecha 21 de julio de 2020, la Ing. Andrea Colombo Cordero fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Expedir el procedimiento documentado para usuarios internos, denominado:

- “**SENAE-ISIE-2-7-034-V1** INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADUANERAS”.
- “**SENAE-ISIE-2-7-033-V1** INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADUANERAS”.
- “**SENAE-ISIE-2-7-035-V1** INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADUANERAS”.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos

documentos en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero  
**DIRECTORA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA PAOLA  
COLOMBO CORDERO**

 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADUANERAS</p>	<p>Código: <b>SENAE-ISIE-2-7-033</b> Versión: 1 Fecha: <b>Ene/2021</b> Página 1 de 8</p>
---	---	--



**SENAE-ISIE-2-7-033-V1**

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA  
CONSULTA DEL CERTIFICADO DE  
CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES  
ADUANERAS**

**ENERO 2021**

**HOJA DE RESUMEN**

**Descripción del documento:**

Instructivo de sistemas para la Consulta del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras.

**Objetivo:**

Describir en forma secuencial las tareas para realizar la consulta del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras, en el portal interno del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Consulta del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras.

**Elaboración / Revisión / Aprobación:**

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
<p><b>X</b> ANDREA LISETTE SILVA MACIAS</p> <p><small>Nombre de reconocimiento (DN): +E, cn=SECURITY DATA S.A. 1, ou=SERVIDOR DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=200220101134, cn=ANDREA LISETTE SILVA MACIAS, Fecha: 2020.12.23 08:47:21 -05'00'</small></p> <p>Ing. Andrea Silva Macías Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
<p><b>X</b> </p> <p><small>Firmado digitalmente por JOSE GONZALO PINCAY SANCHEZ Fecha: 2020.12.23 08:31:04 -05'00'</small></p> <p>Econ. José Pincay Sánchez Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
<p><b>X</b> </p> <p><small>Firmado electrónicamente por:</small> <b>DAVID MUSSOLINI CHAVEZ COLOMA</b></p> <p>Ing. David Coloma Director de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
<p><b>X</b> </p> <p><small>Firmado electrónicamente por:</small> <b>ALLAN RICARDO ENDARA CORDERO</b></p> <p>Ing. Allan Cordero Director Nacional de Mejora Continua y TI</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

**Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:**

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Enero 2021	Versión Inicial	Ing. Andrea Silva Macías

**ÍNDICE**

1. **OBJETIVO** .....
2. **ALCANCE** .....
3. **RESPONSABILIDAD** .....
4. **CONSIDERACIONES GENERALES**.....
5. **PROCEDIMIENTO** .....
6. **ANEXOS** .....

## 1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para realizar la consulta del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras, en el portal interno del sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Consulta del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a las Direcciones Distritales, Direcciones Administrativas Financieras, Direcciones de Despacho, Direcciones de Zona primaria, Dirección de Puerto, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Dirección de Reclamos y Trámites Operativos, Dirección de Asesoría Jurídica del portal interno que realizan consultas del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras.

## 3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los Directores Distritales, Directores de Despacho, Directores de Control de Zona Primaria, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefes de Procesos Aduaneros, Técnico operadores, Técnicos en gestión en cobranzas y garantías, Abogados Aduaneros de asesoría jurídica, que se encuentren involucrados en el proceso de verificación del cumplimiento de las formalidades aduaneras previo a la devolución de la garantía específica.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

## 4. CONSIDERACIONES GENERALES

- 4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:
  - 4.1.1. **Número de Certificado:** Es el número de secuencia asignado por el sistema informático Ecuapass que se identifica con el código de distrito + año + secuencial.
  - 4.1.2. **Número de referencia:** Es el número de declaración aduanera o número de solicitud asociada a la garantía específica.
- 4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:
  - 4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (\*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro de información.



5.5. Se presenta la siguiente pantalla y se describen los campos de consulta. La funcionalidad de esta pantalla es consultar el estado del certificado.

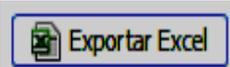
**Consulta del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras**

Número de Certificado	<input type="text"/>	Número de Referencia	<input type="text"/>
Número de Garantía	<input type="text"/>	Estado del Certificado	--Selección--
Número de identificación	[001] RUC <input type="text"/> <input type="button" value="Q"/>	Fecha de Aprobación	--Todo-- <input type="text"/> <input type="button" value="Q"/>
Razón Social	<input type="text"/>	Motivo de garantía	--Selección--
Distrito	[028] GUAYAQUIL - MARITIMO		
Búsqueda en resultados	Número de Certificado <input type="text"/>		<input type="button" value="Consultar"/>

- **Número de Certificado:** El número de secuencia asignado por el sistema informático Ecuapass que se identifica con el código de distrito + año + secuencial.
- **Número de referencia:** Permite consultar mediante el número de declaración aduanera o solicitud asociada a la garantía específica.
  - En caso de solicitud serán las siguientes opciones:
    - Desaduanamiento directo
    - Descarga directa
- **Número de garantía:** Se ingresa número de aprobación de garantía.
- **Estado de certificado:** Se muestra el estado del certificado.
  - [1] Emitido
  - [2] Rechazado
  - [3] Aprobado
  - [4] Anulado
  - [5] Pre aprobado
  - [6] Pre rechazado
  - [7] Firmado
- **Número de identificación:** Se selecciona el tipo de identificador e ingresa el respectivo número
  - [001] RUC
  - [002] Cédula de Identidad
  - [003] Catastro
  - [004] Pasaporte
  - [005] Otros
- **Fecha de aprobación:** Fecha de aprobación del certificado.
- **Motivo de garantía:** Permite seleccionar el motivo por el cual se generó la garantía específica a consultar.



- Se muestran los ítems que se encuentran registrados bajo los criterios de búsqueda indicados, detallando información como:
  - N°
  - Número de Certificado
  - Número de garantía
  - Motivo de garantía
  - Número de identificación
  - Razón social
  - Número de referencia
  - Régimen
  - Estado del Certificado
  - Estado de garantía
  - ...

5.7. Al dar clic en el botón  se exportará la pantalla de consulta.

5.8. Al dar clic el botón  permite limpiar la información consultada para realizar una nueva búsqueda.

5.9. Al dar clic el botón  permite descargar un certificado con estado Firmado en formato PDF.

5.10. Al dar clic el botón  se muestra el detalle de la consulta en base a los parámetros ingresados.

## 6. ANEXOS

No hay anexos.

 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADUANERAS</p>	<p>Código: <b>SENAE-ISIE-2-7-034</b> Versión: 1 Fecha: <b>Ene/2021</b> Página 1 de 11</p>
---	---	---



**SENAE-ISIE-2-7-034-V1**

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL  
REGISTRO DEL CERTIFICADO DE  
CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES  
ADUANERAS**

**ENERO 2021**



## 1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para el registro del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras, en el portal interno del sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Registro del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a las Direcciones Distritales, Direcciones Administrativas Financieras, Direcciones de Despacho, Direcciones de Control de Zona primaria, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Dirección de Reclamos y Trámites Operativos, Dirección de Asesoría Jurídica.

## 3. RESPONSABILIDAD

**3.1.** La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los Directores Distritales, Directores de Despacho, Directores de Control de Zona Primaria, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefes de Procesos Aduaneros, Técnico operadores, Técnicos en gestión en cobranzas y garantías, Abogados Aduaneros de asesoría jurídica, que se encuentren involucrados en el proceso de verificación del cumplimiento de las formalidades aduaneras previo a la devolución de la garantía específica.

**3.2.** La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

## 4. CONSIDERACIONES GENERALES

**4.1.** Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

**4.1.1. Número de Certificado:** Es el número de secuencia asignado por el sistema informático Ecuapass que se identifica con la palabra SENAE + código de distrito + año + secuencial.

**4.1.2. Número de referencia:** Es el número de declaración aduanera o número de solicitud asociada a la garantía específica.

**4.2.** Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

**4.2.1.** Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (\*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro de información.



**Sección: Registro Manual**

\* Motivo de garantía: --Selección--      Fecha de Registro: 23/10/2019

\* Número de Referencia:

\* Número de Garantía:       Número de Certificado:

Observación del registro del certificado:

**Documentos Adjuntos**

Doc. Adjunto	<input type="checkbox"/>	Nombre del archivo	Tamaño del archivo KByte	Adjuntar archivo
	<input type="checkbox"/>			<input type="button" value="Cargar"/> <input type="button" value="Descargar"/>
	<input type="checkbox"/>			
	<input type="checkbox"/>			

Tamaño total de archivo :      

5.5. Se presenta la siguiente pantalla y se describen los campos de consulta. La funcionalidad de esta pantalla es consultar y registrar de forma manual el preliminar del certificado.

**Registro del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras**

Número de Certificado:       Número de Referencia:

Número de Garantía:       Estado del Certificado: --Selección--

Número de identificación: [001] RUC       Motivo de garantía: --Selección--

Razón Social:       Fecha de Registro: --Todo--

Distrito: [028] GUAYAQUIL - MARITIMO

- **Número de Certificado:** El número de secuencia asignado por el sistema informático Ecuapass que se identifica con el código de distrito + año + secuencial.
- **Número de referencia:** Permite ingresar el número de declaración aduanera o solicitud asociada a la garantía específica.
  - En caso de solicitud serán las siguientes opciones:
    - Desaduanamiento directo
    - Descarga directa
- **Número de garantía:** Se ingresa número de aprobación de garantía.
- **Estado de certificado:** Se muestra el estado del certificado.
  - [1] Emitido
  - [2] Rechazado
  - [3] Aprobado
  - [4] Anulado
  - [5] Pre aprobado

- [6] Pre rechazado
- [7] Firmado
  
- **Número de identificación:** Se selecciona el tipo de identificador e ingresa el respectivo número.
  - [001] RUC
  - [002] Cédula de Identidad
  - [003] Catastro
  - [004] Pasaporte
  - [005] Otros
  
- **Motivo de garantía:** Permite seleccionar el motivo por el cual se generó la garantía específica a consultar.
  - [A] Desaduanamiento Directo – Consumo
  - [B] Consumo - Descarga directa/lugares no habilitados
  - [C] Consumo – Controversia
  - [D] Consumo - Falta de documentos – Visa
  - [E] Consumo - Falta de doc. - Cert. de origen
  - [F] Consumo - Falta de doc. - Cert. de exoneración de tributos
  - [H] Admisión temporal para perfeccionamiento activo
  - [J] FERIA Internacional
  - [R] Desaduanamiento Directo - Admisión temporal para reexportación en el mismo estado
  - [S] Admisión temporal para reexportación en el mismo estado
  - [V] Consumo - Facilidad de pago
  - [Z] Transbordo con traslado
  
- **Fecha de registro:** Fecha de registro de la información del certificado.
  
- **Distrito de Control:** Se muestra el código y nombre del Distrito aduanero:
  - [019] Guayaquil – Aéreo
  - [028] Guayaquil – Marítimo
  - [037] Manta
  - [046] Esmeraldas
  - [055] Quito
  - [064] Puerto Bolívar
  - [073] Tulcán
  - [082] Huaquillas
  - [092] Cuenca
  - [109] Loja – Macará
  - ....



- [F] Consumo - Falta de doc. - Cert. de exoneración de tributos
  - [H] Admisión temporal para perfeccionamiento activo
  - [I] FERIA Internacional
  - [R] Desaduanamiento Directo - Admisión temporal para reexportación en el mismo estado
  - [S] Admisión temporal para reexportación en el mismo estado
  - [V] Consumo - Facilidad de pago
  - [Z] Transbordo con traslado
- **Fecha de registro:** Muestra la fecha que es efectuado el registro.
  - **Número de referencia:** Se ingresa número de declaración aduanera o solicitud.
  - **Funcionario asignado:** Nombre de los técnicos operadores que se encuentran asignados en el área de regímenes especiales. Esta opción solo está habilitada para el registro de certificados por Admisión temporal para reexportación en el mismo estado, Admisión temporal para perfeccionamiento activo, FERIA Internacional. Permite seleccionar el funcionario que se asignará el trámite.
  - **Número de garantía:** Detalla el número de aprobación de garantía.
  - **Número de certificado:** El número de secuencia asignado por el sistema informático Ecuapass que se identifica con el código de distrito + año + secuencial.
  - **Observación del registro del certificado:** Información adicional para el registro del certificado.

**5.8. Sección [Documentos Adjuntos]:** Permite consultar y asociar documentos.

Nombre del archivo	Tamaño del archivo	Adjuntar archivo
<input type="checkbox"/>	KByte	<input type="button" value="Cargar"/> <input type="button" value="Descargar"/>
<input type="checkbox"/>		

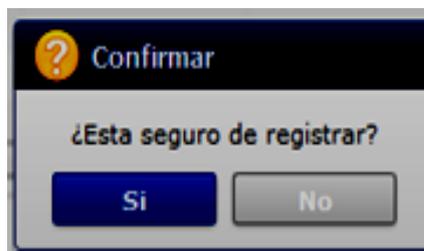
Tamaño total de archivo :

- **En caso de que el motivo de garantía sea uno de los siguientes, la carga de documentos será obligatorio:**
  - [D] Consumo - Falta de documentos – Visa
  - [E] Consumo - Falta de doc. - Cert. de origen
  - [F] Consumo - Falta de doc. - Cert. de exoneración de tributos

- **Documentos adjuntos**
  - Se adjunta el archivo dando clic en “Cargar”
  - Se adjunta varios archivos dando clic en “Agregar”
  - Se elimina los archivos adjuntos dando clic en “Eliminar”

### 5.9. Sección [Botón Registrar]

- **Registrar:** Para registrar el certificado proceda a dar clic en el botón “Registrar”, el sistema emite el mensaje de confirmación:



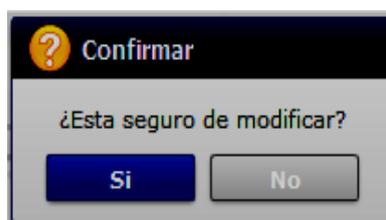
- Si da clic en “Sí” el sistema genera un mensaje informativo con el número del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras.



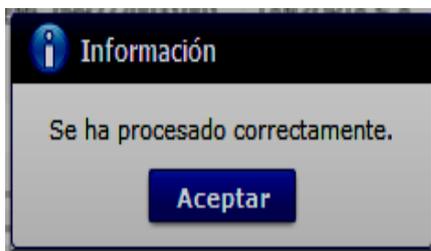
- Si elige la opción “No” queda habilitado el certificado para realizar las correcciones necesarias.

### 5.10. Sección [Botón Modificar] para regímenes especiales

- **Modificar:** Permite modificar el funcionario asignado al certificado con estado Emitido, a dar clic en el botón “Modificar”, el sistema emite el mensaje de confirmación:

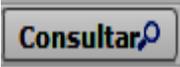


- Si da clic en “Sí” el sistema genera un mensaje informativo.



5.11. Al dar clic en el botón  se exportará la pantalla de consulta.

5.12. Al dar clic el botón  permite limpiar la información consultada para realizar una nueva búsqueda.

5.13. Al dar clic el botón  se muestra el detalle de la consulta en base a los parámetros ingresados.

## 6. ANEXOS

No hay anexos.

	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADUANERAS</p>	<p>Código: <b>SENAE-ISIE-2-7-035</b> Versión: 1 Fecha: Ene/2021 Página 1 de 13</p>
---	---	--



**SENAE-ISIE-2-7-035-V1**

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA  
APROBACIÓN O RECHAZO DEL CERTIFICADO  
DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES  
ADUANERAS**

**ENERO 2021**

**HOJA DE RESUMEN**

<b>Descripción del documento:</b>			
Instructivo de sistemas para la Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras.			
<b>Objetivo:</b>			
Describir en forma secuencial las tareas para la Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras, en el portal interno del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras.			
<b>Elaboración / Revisión / Aprobación:</b>			
<b>Nombre / Cargo / Firma / Fecha</b>	<b>Área</b>	<b>Acción</b>	
X ANDREA LISETTE SILVA MACIAS <small>Numero de reconocimiento IENI: c-EC-SECURITY DATA S.A. 1-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION serialNumber=2002012113A, cn=ANDREA LISETTE SILVA MACIAS Fecha: 20201222 08:34:21 -05'00'</small> Ing. Andrea Silva Macías Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  <small>Firmado digitalmente por JOSE GONZALO PINCAY SANCHEZ Fecha: 2020.12.23 08:32:36 -05'00'</small> Econ. José Pincay Sánchez Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  <small>Firmado electrónicamente por: DAVID MUSSOLINI</small> Ing. David Mussolini CHAVE COLOMA Dirección de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  <small>Firmado electrónicamente por: ALLAN RICARDO ENDARA CORDERO</small> Ing. Allan Ricardo Endara Cordero Director Nacional de Mejora Continua y TI	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
<b>Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:</b>			
<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Razón</b>	<b>Responsable</b>
1	Enero 2021	Versión Inicial	Ing. Andrea Silva Macías

**ÍNDICE**

1. **OBJETIVO**.....

2. **ALCANCE**.....

3. **RESPONSABILIDAD** .....

4. **CONSIDERACIONES GENERALES**.....

5. **PROCEDIMIENTO** .....

6. **ANEXOS** .....

## 1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para la Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras, en el portal interno del sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a las Direcciones Distritales, Direcciones Administrativas Financieras, Director de Puerto, Direcciones de Despacho, Direcciones de Zona primaria, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Dirección de Reclamos y Trámites Operativos, Dirección de Asesoría Jurídica.

## 3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los Directores Distritales, Directores de Despacho, Directores de Control de Zona Primaria, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefes de Procesos Aduaneros, Técnico operadores, Técnicos en gestión en cobranzas y garantías, Abogados Aduaneros de asesoría jurídica, que se encuentren involucrados en el proceso de verificación del cumplimiento de las formalidades aduaneras previo a la devolución de la garantía específica.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

## 4. CONSIDERACIONES GENERALES

- 4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:
  - 4.1.1. **Atención Masiva:** Es la opción que permita aprobar de forma masivas los certificados.
  - 4.1.2. **Número de Certificado:** Es el número de secuencia asignado por el sistema informático Ecuapass que se identifica con el código de distrito + año + secuencial.
  - 4.1.3. **Número de Referencia:** Es el número de declaración aduanera o número de solicitud asociada a la garantía específica.
- 4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:



**Documentos Adjuntos**

No	Nombre del archivo	Tamaño del archivo	Adjuntar archivo
1		KByte	Cargar  Descargar

Doct. Adjunto

---

Observación de la aprobación o rechazo

Activar Windows  
Ve a Configuración

---

**Sección de Certificado Firmado**

Nombre del archivo	Tamaño del archivo	Adjuntar archivo
<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	KByte	Cargar  Descargar

Cargar Certificado Firmado

Tamaño total de archivo :

Imprimir Certificado Guardar Certificado BD Aprobar Rechazar

5.5. Se presenta la siguiente pantalla y se describen los campos de consulta. La funcionalidad de esta pantalla es consultar, aprobar o rechazar el preliminar del certificado.

**Aprobación o Rechazo del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras**

Número de Certificado	<input type="text"/>	Número de Referencia	<input type="text"/>
Número de Garantía	<input type="text"/>	Estado del Certificado	--Selección--
Número de identificación	[001] RUC <input type="text"/>	Fecha de Registro	--Todo-- <input type="text"/>
Razón Social	<input type="text"/>	Fecha de Aprobacion	--Todo-- <input type="text"/>
Distrito	[028] GUAYAQUIL - MARITIMO	Motivo de garantía	--Selección--
Búsqueda en resultados	Número de Certificado <input type="text"/>	Atención Masiva	[N] NO

Consultar

- **Número de Certificado:** El número de secuencia asignado por el sistema informático Ecuapass que se identifica con el código de distrito + año + secuencial.
- **Número de referencia:** Permite ingresar el número de declaración aduanera o solicitud asociada a la garantía específica.
  - En caso de solicitud serán las siguientes opciones:
  - Desaduanamiento directo
  - Descarga directa
- **Número de garantía:** Se ingresa número de aprobación de garantía.
- **Estado de certificado:** Se muestra el estado del certificado.

- [1] Emitido
  - [2] Rechazado
  - [3] Aprobado
  - [4] Anulado
  - [5] Pre aprobado
  - [6] Pre rechazado
  - [7] Firmado
- 
- **Número de identificación:** Se selecciona el tipo de identificador e ingresa el respectivo número.
    - [001] RUC
    - [002] Cédula de Identidad
    - [003] Catastro
    - [004] Pasaporte
    - [005] Otros
  
  - **Fecha de registro:** Fecha de registro de la información del certificado.
  
  - **Fecha de aprobación:** Fecha de aprobación del certificado.
  
  - **Distrito de Control:** Se muestra el código y nombre del Distrito aduanero:
    - [019] Guayaquil – Aéreo
    - [028] Guayaquil – Marítimo
    - [037] Manta
    - [046] Esmeraldas
    - [055] Quito
    - [064] Puerto Bolívar
    - [073] Tulcán
    - [082] Huaquillas
    - [092] Cuenca
    - [109] Loja – Macará
    - ...
  
  - **Motivo de garantía:** Permite seleccionar el motivo por el cual se generó la garantía específica a consultar.
    - [A] Desaduanamiento Directo – Consumo
    - [B] Consumo - Descarga directa/lugares no habilitados
    - [C] Consumo – Controversia
    - [D] Consumo - Falta de documentos – Visa
    - [E] Consumo - Falta de doc. - Cert. de origen
    - [F] Consumo - Falta de doc. - Cert. de exoneración de tributos



Documentos Adjuntos			
No	Nombre del archivo	Tamaño del archivo	Adjuntar archivo
1		KByte	 Cargar  Descargar

- En caso de que el motivo de garantía sea uno de los siguientes la carga de documentos será obligatorio:
  - [C] Consumo – Controversia
  - [H] Admisión temporal para perfeccionamiento activo
  - [J] FERIA Internacional
  - [S] Admisión temporal para reexportación en el mismo estado
- **Documentos adjuntos**
  - Se adjunta el archivo dando clic en “Cargar”
  - Se adjunta varios archivos dando clic en “Agregar”
  - Se elimina los archivos adjuntos dando clic en “Eliminar”

### 5.8. Sección [Observación]

▼

Observación de la preaprobación o prerechazo

↻ ▼

Observación de la aprobación o rechazo

- **Observación de la pre aprobación o pre rechazo para regímenes especiales:** Permite registrar las consideraciones relacionadas con el proceso de pre aprobación o pre rechazo del certificado por parte del técnico operador de regímenes especiales.
- **Observación de la aprobación o rechazo:** Permite registrar las consideraciones relacionadas con el proceso de aprobación o rechazo del certificado.

## 5.9. Sección de Certificado Firmado

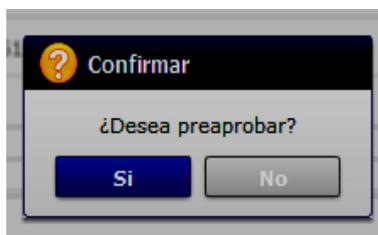
	Nombre del archivo	Tamaño del archivo	Adjuntar archivo
<input type="checkbox"/>		KByte	<input type="button" value="Cargar"/> <input type="button" value="Descargar"/>
<input type="checkbox"/>			

Tamaño total de archivo :

- **Cargar Certificado Firmado**
  - Se adjunta el archivo dando clic en “Cargar”
  - Se adjunta varios archivos dando clic en “Agregar”
  - Se elimina los archivos adjuntos dando clic en “Eliminar”
  - Permite visualizar el documento dando clic en “Descargar”

## 5.10. Sección [Botón Pre Aprobar y Pre Rechazar para regímenes especiales]

- **Pre Aprobar:** Para registrar la pre aprobación del certificado proceda a dar clic en el botón “Pre aprobar”, el sistema emite el mensaje de confirmación:

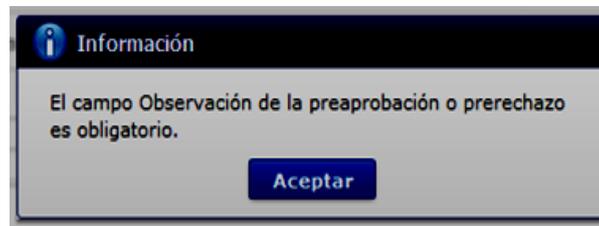


- Si da clic en “Si” el sistema genera un mensaje informativo “*Se cambió el estado del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras a PREAPROBADO*”

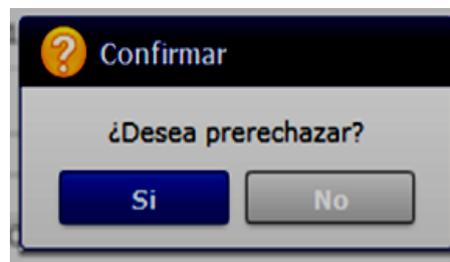


- Si elige la opción “No” queda habilitado el certificado para realizar las correcciones necesarias o para disponer el pre rechazo.
- **Pre Rechazar:** Para registrar el pre rechazo del certificado, previamente debe llenar el campo de observación y dar clic en el botón “Rechazar”.

- Al no llenar el campo de observación, el sistema emite un mensaje informativo:



- Ingresada la observación del pre rechazo, al dar clic en el botón “Pre Rechazar”, el sistema emite un mensaje de confirmación:

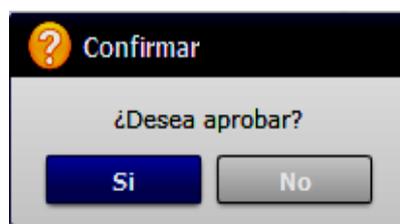


- Si es correcta la acción continuar dar clic en “Si”, acto seguido se genera un mensaje informativo:

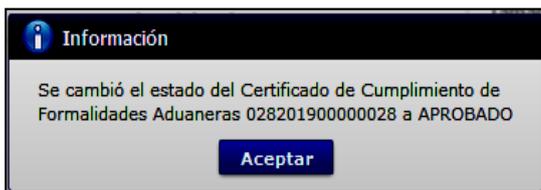


### 5.11. Sección [Botón Aprobar y Rechazar]

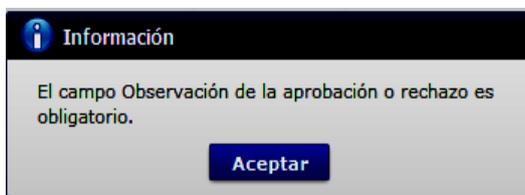
- **Aprobar:** Para registrar la aprobación del certificado proceda a dar clic en el botón “Aprobar”, el sistema emite el mensaje de confirmación:



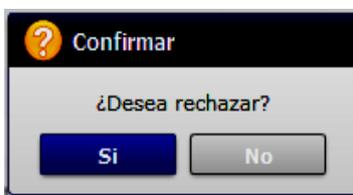
- Si da clic en “Si” el sistema genera un mensaje informativo con el número del Certificado de Cumplimiento de Formalidades Aduaneras.



- Si elige la opción “No” queda habilitado el certificado para realizar las correcciones necesarias o para disponer el rechazo.
- **Rechazar:** Para registrar el rechazo del certificado, previamente debe llenar el campo de observación y dar clic en el botón “Rechazar”.
- Al no llenar el campo de observación, el sistema emite un mensaje informativo:



- Ingresada la observación del rechazo, al dar clic en el botón “Rechazar”, el sistema emite un mensaje de confirmación:

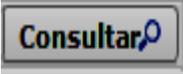


- Si es correcta la acción continuar dar clic en “Si”, acto seguido se genera un mensaje informativo:



5.12. Al dar clic en el botón  **Imprimir Certificado** permite descargar el certificado para proceder con la firma electrónica.

5.13. Al dar clic en el botón  **Guardar Certificado BD** permite guardar el certificado firmado electrónicamente.

- 5.14. Al dar clic en el botón  se exportará la pantalla de consulta.
- 5.15. Al dar clic el botón  permite limpiar la información consultada para realizar una nueva búsqueda.
- 5.16. Al dar clic el botón  se muestra el detalle de la consulta en base a los parámetros ingresados.

## 6. ANEXOS

No hay anexos.

**REFORMA AL ESTATUTO DEL CONSORCIO DE MUNICIPIOS AMAZÓNICOS Y GALÁPAGOS  
COMAGA. 01-AG-COMAGA-2021**

**LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSORCIO DE MUNICIPIOS AMAZÓNICOS Y GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos tiene existencia desde su creación, mediante su estatuto expedido el 11 de marzo de 1953, promulgado en el Registro Oficial N° 184 del 9 de abril de 1953 durante el cual ha promovido la defensa de los intereses Amazónicos y de Galápagos y el fortalecimiento de sus instituciones municipales.

**Que**, al emitir el nuevo ordenamiento jurídico del Estado, la Constitución de la República artículo 243 prevé que "Dos o más regiones, provincias, cantones, y parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración."

**Que**, el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce que las mancomunidades y Consorcios son entidades de derecho público con personería jurídica para el cumplimiento de los fines que determinó su creación.

**Que**, el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos COMAGA, se institucionalizado en legal y debida forma mediante publicación en el Registro Oficial Edición Especial No. 136 del 27 de abril de 2011, e inscripción en el Concejo Nacional de Competencia con No. CONS-002-2011-CNC, de fecha 05 de mayo de 2011, que agrupa a todos los municipios de la Amazonía, Galápagos, Baños y Penipe.

**Que**, El Estatuto del Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos fue aprobado y luego publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 136, el 27 de abril de 2011 conjuntamente con el convenio de mancomunamiento, el cual es sustituido en la Asamblea General de Santa Cruz, el 31 de octubre de 2019 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 276 del 24 de enero de 2020.

**Que** se puede modificar y reformar el Estatuto publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 276 del 24 de enero de 2020.

**Que**, el Estatuto del Consorcio como faculta a la Asamblea General el reformar el Estatuto.

**Que**, es pertinente ante los requerimientos institucionales y de los asociados que al estatuto se incorpore ciertas reformas para que el Consorcio sea también ejecutor de proyectos y no solamente un ente coordinador, asesor y capacitador.

En uso de sus atribuciones, establecidos en el literal f) del artículo 8 de Estatuto vigente;

**Aprueba:**

**LA SIGUIENTE REFORMA EL ESTATUTO DEL CONSORCIO DE MUNICIPIOS AMAZÓNICOS Y GALAPAGOS, COMAGA.**

**Artículo 1.-** En el artículo tres del objeto en la parte final luego de competitivos suprimase el punto y agréguese el siguiente texto:

" y, ser ejecutor de proyectos de inversión para beneficio institucional y de nuestros asociados".

**Artículo 2.-** En el artículo cuatro en los objetivos específicos añádase en siguiente literal:

- i) Elaborar, presentar y ejecutar proyectos de inversión de beneficio institucional y los municipios asociados, los cuales serán financiados con recurso propios, de los asociados o por otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo 3.-** En el artículo cinco dentro de los fines del Consorcio agréguese el siguiente literal:

- l) Ejecutar proyectos de inversión de interés y beneficio de sus asociados y del Consorcio.

**Artículo 4.-** En el artículo quince de atribuciones y deberes del Directorio agréguese el siguiente literal:

- n) Aprobar y autorizar la ejecución de proyectos de inversión de beneficio institucional o de sus municipios asociados, con recursos propios o de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**REFORMATORIA.-** La presente reforma incorpórese al texto del Estatuto del Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos COMAGA, Publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 276 del 24 de enero de 2020.

**VIGENCIA.-** La Presente reforma del Estatuto entrará en vigencia desde su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito a los 26 días del mes de Febrero del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**TELMO ANDRES  
BONILLA ABRIL**

**PRESIDENTE DEL CONSORCIO**



Firmado electrónicamente por:  
**FERNANDO  
BOLIVAR NUNEZ  
BENITEZ**

Ab. Fernando Núñez

**SECRETARIO GENERAL DEL COMAGA**

**CERTIFICACIÓN.-** En uso de mis facultades legales certifico que el Presente Estatuto fue aprobado por los señores Alcaldes y Alcaldesas o sus delegados en la Asamblea Extraordinaria del Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos COMAGA, celebrada por medios digitales ZOOM el 26 de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**FERNANDO  
BOLIVAR NUNEZ  
BENITEZ**

Ab. Fernando Núñez

**SECRETARIO GENERAL DEL COMAGA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.